

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2827-2020

CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DEL 2020

ARTÍCULO I

CONSIDERANDO:

El oficio R-0968-2020 del 7 de octubre del 2020 (REF. CU-914-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas nuevos que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2827-2020 del Consejo Universitario, del 8 de octubre del 2020.

SE ACUERDA:

Aprobar las justificaciones indicadas por el señor rector en el oficio R-0968-2020, respecto a los temas que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2827-2020 del Consejo Universitario, del 8 de octubre del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1) El oficio CR-2020-1724 del 28 de setiembre del 2020 (REF. CU-885-2020) del Consejo de Rectoría, referente al Expediente de la Licitación Pública Nacional Simplificada, CR-UNED-74677-CW-RFB-02-2018, “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE PARRITA”.
- 2) El cartel de la Licitación Pública Nacional Simplificada, CR-

UNED-74677-CW-RFB-02-2018, “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE PARRITA”, se publicó en el 2019, en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricenses y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI). Al respecto la Comisión de Licitación en la sesión 11-2020, celebrada el 19 de mayo del 2020, a las 9 horas, (REF. CU-885-2020), en sus artículos I y 2, indica, respectivamente:

“ARTÍCULO I

El objeto licitado se encuentra inserto en el Plan de Adquisiciones aprobado el 20 de mayo del 2019 por el Banco de Fomento y Reconstrucción (Banco Mundial), en la iniciativa 1, la cual fue aprobada dentro del Plan de Acción 2014, el cual se encuentra en ejecución”.

ARTÍCULO II

Se recibe el acta de recomendación elaborada por parte del comité de evaluación designado para el proceso licitatorio, el cual se complementa con el Informe de Evaluación realizado de conformidad con los requisitos y parámetros establecidos por el Banco Mundial. Se aclara que, para todos los fines propuestos, dichos documentos se encuentran insertos en el expediente y son confidenciales, por lo que deben observarse todas las restricciones y salvedades establecidas en las normas de contratación del Banco Mundial.” (El subrayado no es del original)

- 3) **El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión 2118-2020, artículo II, inciso 3), celebrada el 28 de setiembre del 2020, deja constancia del proceso licitatorio realizado y del cumplimiento de requisitos y parámetros definidos para el objeto licitado. Este acuerdo en lo que interesa indica:**

CONSIDERANDO:

1. La recomendación emitida por la Comisión de Licitaciones, sesión No. 11-2020, de fecha 19 de mayo del 2020, del Expediente de la Licitación Pública Nacional Simplificada, CR-UNED-74677-CW-RFB-02-2018, “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE PARRITA”, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricenses y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI).

2. El oficio O.C.P.2020-147 de fecha 23 de setiembre del 2020 (REF. 2248-2020), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina Control de Presupuesto, donde remite al Expediente de la Licitación Pública Nacional Simplificada, CR-UNED-74677-CW-RFB-02-2018, "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE PARRITA" con la debida revisión y verificación de cumplimiento de la documentación.
3. El oficio O.J.2020-348 de fecha 17 de setiembre del 2030, suscrito por la señora Carolina Quesada Alfaro, donde emite criterio al Expediente de la Licitación Pública Nacional Simplificada, CR-UNED-74677-CW-RFB-02-2018," CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE PARRITA".

SE ACUERDA:

Remitir al Consejo Universitario para su aprobación el expediente de la "Licitación Pública Nacional Simplificada, CR-UNED-74677-CW-RFB-LPN-02-2018", la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricenses y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE PARRITA", como se señala a continuación:

I. Adjudicar la licitación de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior
País: Costa Rica
Número del Proyecto: P123146
Contrato Referencia: CR-UNED-74677-CW-RFB-LPN-02-2018
Alcance del Contrato: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE PARRITA, correspondiente a la iniciativa N°1 del AMI.
Evaluación moneda: Colones Costarricenses.
Postor Adjudicado: **Construcciones Peñaranda, S.A.**
Dirección: Alajuela, San Ramón, Urbanización las Lomas, 50 metros norte de apartamentos el Castillo.
Duración del Contrato: 210 días calendario.
Lugar de entrega: El Sitio de las Obras está ubicado en 150 metros al sur y 100 metros al este de la Clínica de la CCSS de Parrita
Precio de la oferta a adjudicar:
Lote Único: Construcción del centro universitario de Parrita.
Precio unitario: \$3.180.438,69;
Ajuste del 2% del IVA: \$63.608,77
Precio Total: \$3.244.047,4

Monto total adjudicado al oferente Construcciones Peñaranda, S.A.: \$3.244.047,46.

Plazo de entrega: 210 días naturales.

Postor Rechazado: Consorcio Saga Ingeniería / Ingeniería Técnica, S.A.

Dirección: San José, San Juan de Tibás, calle 4 ave 47-49 contiguo al Liceo Mauro Fernández.

Precio del lote único ofertado y excluido, tal como fue leído en la apertura de ofertas: \$2.850.000,00

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de **Consorcio Saga Ingeniería / Ingeniería Técnica, S.A.** debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- a) Ingeniero mecánico, incorporado al CFIA de CR. No cumple con los 8 años de experiencia, solicitado en el Formulario PER-2-Currículum Vitae del Personal Propuesto donde se indica la experiencia específica.

Postor Rechazado: Rae Ingenieros S.A.

Dirección: San José, Goicochea, Calle Blancos, calle 7, contiguo a la línea del tren.

Precio del lote único ofertado y excluido, tal como fue leído en la apertura de ofertas: \$3.949.440,00 IVA incluido.

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de **Rae Ingenieros S.A** debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- a) En cuanto a la Experiencia Especifica, inciso a): pese a ser prevenido a subsanar, no cumple, en total presentaron 4 certificaciones, de las cuales 2 no están autenticadas. De las que sí están autenticadas, en un caso el proyecto consistió en acabados, lo cual no se apega en cuanto a similitud por complejidad, y métodos. Con lo aportado no se constató el cumplimiento del requisito.
- b) En cuanto a la Experiencia Especifica, inciso b): no cumple, presenta una certificación que se extiende a nombre del ingeniero propuesto como responsable del cableado estructurado y no de la empresa instaladora. La certificación debe cumplirla

la empresa instaladora, no solamente el encargado.

- c) En cuanto a Personal: no cumple. Al oferente se le solicitó subsanar la información correspondiente al profesional propuesto como ingeniero de cableado estructurado, presentando debidamente lleno el formulario correspondiente, sin embargo, la información aportada tanto en el formulario PER-2 como en anexos, es de carácter general y no revela que cumpla con el requisito de haber participado en tres proyectos de al menos ciento cincuenta enlaces dobles de voz y datos en los últimos dos años.

Postor Rechazado: **Constructora Gonzalo Delgado, S.A.**
Dirección: Heredia, Santo Domingo, Barrio el Socorro, de la escuela 200 metros norte y 900 este.

Precio del lote único ofertado y excluido, tal como fue leído en la apertura de ofertas: \$3.393.393,82

Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de **Constructora Gonzalo Delgado, S.A.** debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- a) En cuanto a la Experiencia Especifica, no cumple, la información suministrada por medio de los formularios EXP-2.4.2(b) con información de proyectos para el caso del sistema de video vigilancia, refleja que, de los 10 proyectos tabulados, sólo 3 cumplen con lo solicitado en el punto 3 de la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación, 2.4.2 Experiencia Específica: Los proyectos deben haber sido realizados en los dos (2) años previos a la fecha propuesta para la apertura de ofertas.

ACUERDO FIRME”

- 4) **La construcción del Centro Universitario de Parrita se ejecutará con recursos institucionales del período presupuestario 2020, mediante el Programa 8. 01. 7 (Inversiones), Partida Edificios 5 02 01, dado que el Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) concluyó el 31 de diciembre del 2019.**

SE ACUERDA:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional Simplificada, CR-UNED-74677-CW-RFB-02-2018, “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE PARRITA” a la empresa Construcciones Peñaranda, S.A. por un monto unitario de \$3.180.438.69, más el 2% de ajuste por concepto de IVA, para un precio total adjudicado de \$3.244.047,40 y un plazo de entrega de 210 días naturales; en los términos expuestos y acordado por el Consejo de Rectoría, en sesión 2118-2020, artículo II, inciso 3), celebrada el 28 de setiembre del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), Institución Benemérita de la Educación y de la Cultura de Costa Rica, goza de autonomía especial para el desempeño de sus cometidos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, por lo que tiene la facultad absoluta de organización y gobierno, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. La reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha resguardado esos preceptos constitucionales.**
- 2. La Ley de Creación de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) n.º 6044 de 1977, estableció en el artículo 20 la competencia de la Universidad de contar con un reglamento para regular lo relativo a la carrera del personal docente y administrativo.**
- 3. Los criterios jurídicos de la Oficina Jurídica de la UNED O.J.-2020-217 y de la Asesoría Legal del Consejo Universitario AJCU-2020-133 señalan que el proyecto de Ley Marco de Empleo Público, expediente legislativo 21336, “resulta abiertamente inconstitucional en tanto está creando, vía ley, un régimen laboral que pretende romper la autonomía que la Constitución Política ha dado a las Universidades Públicas en los artículos 84 y 85, la cual incluye su capacidad de administración interna mediante los regímenes de empleo público”.**
- 4. Que el acceso a la educación superior es un derecho humano que la sociedad costarricense ha resguardado, protegido y delegado en las universidades públicas. La UNED, al amparo de**

los preceptos que garantizan la Constitución Política de la República de Costa Rica, ha definido su propio camino para crear y producir mejores condiciones de vida para la población costarricense en las zonas más diversas del país.

5. La sentencia 1313 del 26 de marzo de 1993 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia señala que “la Asamblea Legislativa puede regular lo concerniente a la materia de las universidades, pero le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia Autonomía. Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que esto pueda ser menoscabado por la Ley”.
6. La importancia de estar vigilantes de los cambios con los textos sustitutivos que pueden profundizar más la afrenta contra la autonomía constitucional que cubre a las universidades públicas.

SE ACUERDA:

1. Rechazar el proyecto de Ley Marco de Empleo Público, expediente 21336, y acoger la recomendación conjunta de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario AJCU-2020-133 y de la Oficina Jurídica O.J. 2020-217 de la Universidad.
2. Informar a la comunidad universitaria y nacional las flagrantes inconstitucionalidades del citado proyecto, que se constituyen en una afrenta a los preceptos establecidos en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
3. Reiterar a la comunidad universitaria y nacional la voluntad que tiene el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia de crear y propiciar mejores condiciones de vida en la población costarricense, salvaguardando el principio de la autonomía universitaria, que garantiza el desarrollo del conocimiento sin interferencias políticas, religiosas, de grupos de interés económico, medios de comunicación ni de cualquier otra índole porque la autonomía constituye un recurso democratizador importante para nuestro sistema democrático, enfocado en la educación superior pública.

4. Hacer una excitativa a la comunidad universitaria para que esté vigilante de los cambios que se presentan en el proceso legislativo en este tipo de proyectos y sus textos sustitutivos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio CE-075-2020 del 30 de setiembre del 2020 (REF. CU-896-2020), suscrito por el señor Daniel Villalobos Gamboa, director a.i. de la Editorial EUNED, en el que informa que el nombramiento de la señora María Eugenia Bozzoli Vargas, como miembro externo del Consejo Editorial, venció el 13 de setiembre del 2020, e informa sobre la anuencia de la señora Bozzoli de continuar en ese Consejo.

SE ACUERDA:

1. Nombrar a la señora María Eugenia Bozzoli Vargas como miembro externo del Consejo Editorial, por un período de cuatro años, del 8 de octubre del 2020 al 7 de octubre del 2024.
2. Solicitar al Consejo Editorial que presenten al Consejo Universitario una propuesta de personas candidatas externas que puedan integrar ese Consejo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4-a)

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Editorial actualmente no cuenta con el quorum estructural, debido a que aún no se han designado a dos de sus miembros.

SE ACUERDA:

Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario que se reúna con el Consejo Editorial, con el fin de que le explique los alcances que se derivan del dictamen O.J-2020-295 de la Oficina Jurídica, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2817-2020, Art. III, celebrada el 13 de agosto del 2020, en relación con el funcionamiento de los órganos colegiados, al no estar integrados en su totalidad.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio VA-131-2020 del 27 de agosto del 2020 (REF. CU-799-2020), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Rocío Chaves como directora a.i. del Instituto de Estudios de Género, a partir del 6 de noviembre del 2020.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Rocío Chaves Jiménez, como directora a.i. del Instituto de Estudios de Género, por un período de seis meses, del 6 de noviembre del 2020 al 5 de mayo del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio AI-195-2020 del 5 de octubre del 2020 (REF. CU-905-2020), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interino, en el que plantea solicitud de modificación del artículo 15 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, específicamente el párrafo que indica: “Los informes preliminares de la Auditoría Interna, por su carácter reservado, de conformidad con las Normas Generales de Auditoría en el Sector Público”.**

2. **La Auditoría Interna propone que el párrafo citado en el considerando anterior, relativo al artículo 15 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, se lea de la siguiente manera:**

“Los informes preliminares de la Auditoría Interna *y los informes finales que eleve el titular subordinado al Jerarca*, por su carácter reservado, de conformidad con las Normas Generales de Auditoría en el Sector Público.”

3. **La solicitud de la Auditoría Interna se base en lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno, que indica lo siguiente:**

“Artículo 36.-**Informes dirigidos a los titulares subordinados.** Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.”

4. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2777-2019, Art. II, inciso 2-a), celebrada el 7 de noviembre del 2019, referente a la modificación integral del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.**

5. Lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, en lo que respecta a la información calificada como confidencial y de acceso restringido a las personas integrantes del Consejo Universitario y a las instancias administrativas involucradas en su trámite.
6. Dadas las condiciones particulares que tiene actualmente la integración del Consejo Universitario.
7. Las instancias involucradas en la propuesta planteada en el oficio AI-195-2020, son la Auditoría Interna y el Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

1. Dispensar del procedimiento de consulta establecido en el artículo 59 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, por ser innecesario en este caso al estar presentes en la sesión todas las personas que deberían consultarse, quienes no han externado oposición a lo solicitado por la Auditoría Interna.
2. Modificar el párrafo 11 del artículo 15 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15:

(...)

Serán calificados como información confidencial y de acceso restringido a las personas integrantes del Consejo Universitario, y a las instancias administrativas involucradas en su trámite, los siguientes tipos de documentos:

(...)

- ✓ Los informes preliminares de la Auditoría Interna y **los informes finales que eleve el titular subordinado al Jerarca**, por su carácter reservado, de conformidad con las Normas Generales de Auditoría en el Sector Público.

(...)

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CJ-22071-0753-2020 del 7 de setiembre del 2020 (REF. CU-844-2020), la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 22.071 “SOLIDARIDAD POR PARTE DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DE VELAR POR EL BIENESTAR SOCIAL DE TODAS LAS PERSONAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SU JUBILACIÓN Y PERMANECEN TRABAJANDO CON EL RIESGO PERSONAL, FAMILIAR Y POBLACIONAL POR LA PANDEMÍA COVID-19”.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-181 del 28 de setiembre del 2020 (REF. CU-886-2020):**

“El proyecto enviado a revisión es un texto que contiene una redacción confusa, con citas de referencia dentro de la redacción y con un articulado que no responde a lo planteado en la exposición de motivos. Según se describe en la exposición de motivos es un planteamiento que pretende brindar protección personal y familiar a las personas adultas mayores, que por diversas razones se encuentran trabajando y con ello se ven expuestas a un peligro mayor en su salud y este es precisamente el nombre que se ha puesto al proyecto de ley. Sin embargo, la fundamentación que se incorpora al texto de la exposición de motivos no hace referencia en ningún momento a aspectos de salud ni a los riesgos asociados con las personas adultas mayores, sino que expone una serie de datos, algunos sin referencia, sobre el costo de los funcionarios que ya tienen cumplida la edad requerida para su jubilación y continúan trabajando.

El proyecto ha sido presentado a trámite con una mala técnica de redacción porque el artículo 1° incluye párrafos de algunos artículos de la Constitución Política y una referencia textual de un criterio de la Procuraduría General de la República, además de la inconsistencia entre lo planteado en su exposición de motivos su título y el contenido de la propuesta normativa. Por ello desde su redacción, este proyecto no debe apoyarse.

Ahora bien, como se indicó, este proyecto muestra datos sin referencia e incompletos porque enlista el número de personas que tienen la edad para jubilarse pero no se sabe si cumplen con el requisito de haber cumplido las cuotas de cotización al régimen que pertenecen y en el mismo texto hacen esa aclaración, de que

la información es incompleta, por lo tanto, ese número de personas indicado no puede ser tomado como cierto.

En el último párrafo de la exposición de motivos se expone lo siguiente:

“Adicionalmente, el cumplimiento por parte del Estado costarricense de velar por lo establecido en la Constitución Política respecto al bienestar social del país en general. Aunado a ello, medidas orientadas a mitigar el efecto del desempleo a nivel país que muestra cifras alarmantes con repercusiones directas en los hogares costarricenses y opciones para contrarrestar el efecto del déficit fiscal, respecto a la brecha acelerada entre los ingresos y gastos que muestran cifras alarmantes de previo y posterior al estado de emergencia nacional por la pandemia covid-19.”

Con lo que se comprueba que no es comprensible realmente cuál es el objetivo que pretenden alcanzar con este proyecto.

En relación con la posibilidad de obligar a los funcionarios a acogerse a la jubilación, es un tema que ya se ha analizado anteriormente por parte de nuestros Tribunales de Justicia sobre todo porque se trata de un derecho fundamental. El derecho a acogerse a la jubilación es un derecho de las personas y llega al finalizar su etapa productiva en la cual aportaron al país con su trabajo. Por ello, es claro que quienes se acogen a la jubilación no perciben un salario porque ya no trabajan, sino el pago de su pensión según el régimen. Esta es otra contradicción que presenta el proyecto de ley porque plantea el tema como una forma de bienestar social y como protección a la salud de las personas que ya tienen la edad para su jubilación, pero realmente lo justifican con el ahorro que tendrá el Estado si estas personas se jubilan. Finalmente es importante indicar que según el articulado, las plazas vacantes que dejen estas personas solo podrán utilizarse en un 50%, sin que para ello se cuente con un estudio o parámetro que no cause un daño en el servicio público que presta cada una de las instituciones, empresas o universidades del país. Adicionalmente, el dinero debe ingresar a la Caja Única del Estado, con lo cual resulta imposible determinar el fin para el cual se utilizaría dicho dinero.

En cuanto a la viabilidad jurídica, lo primero que debo indicar es que el proyecto de ley no incluye en su texto una forma forzosa de jubilación porque su redacción es en términos de que quien cumple con los requisitos de jubilación programe con su patrono una salida en 90 días, por lo que se daría un incentivo de correspondiente a una bonificación adicional equivalente al monto de tres anualidades adicionales en el reconocimiento y pago por concepto de cesantía. Aunque la redacción es confusa, lo cierto es que la jubilación obligatoria es un tema que ya fue analizado por la Sala Constitucional y se consideró una forma de

discriminación violatoria de las garantías constitucionales en Costa Rica, en ese sentido se resolvió mediante Voto 249-90 de fecha 7 de marzo de 1990.

“(…)Así pues, si bien el accionante en el año de 1985 solicitó, en uso de la potestad que establece esa norma, que se le aplicara el Régimen de Pensiones del Registro Nacional, en criterio de la jefatura del Departamento Nacional de Pensiones, entidad encargada de tramitar y dar efectividad a las pensiones,- el cual es compartido por la mayoría de esta Sala-, no es posible incluir en planillas como pensionado a ningún funcionario si éste no ha enviado declaración escrita solicitando esa inclusión, por no estar facultado para actuar de oficio ni a través de terceras personas para hacer efectivo el derecho a gozar de la pensión, además de que es potestad del funcionario fijar la fecha de rige de la pensión a disfrutar.”

Al día de hoy se mantiene vigente este criterio y a pesar de que existen criterios totalmente opuestos en otras jurisdicciones como la española que “ ...podría utilizarse justificadamente «la jubilación forzosa» como un instrumento válido de política de empleo, máxime cuando una norma de rango legal así lo haya habilitado, pues indudablemente la fijación de edad límite de jubilación forzosa pertenece al ámbito reservado a la ley (resoluciones STC 22/1981, de 2 de julio; 58/1985, de 30 de abril; 95/1985, de 29 de julio; 111/1985, de 11 de octubre; 197/2003, de 30 de octubre; 78/2004 de 29 de abril; 280/2006, de 9 de octubre y 341/2006, de 11 de diciembre)” (Bonilla citado en <https://www.pgr.go.cr/publicaciones/jubilacion-forzosa/>), lo cierto es que en nuestro país no es posible promover una jubilación forzosa sin que esto resulte inconstitucional.

Si se pretende una especie de movilidad hacia la jubilación incentivada por el pago de algunos rubros adicionales, es una opción que podría discutirse con un proyecto que tenga una redacción clara y que tenga fundamento en números, estadísticas y objetivos coincidentes con su texto.

Por las razones aquí expuestas recomiendo no se apoye este proyecto.

- 3. El proyecto fue consultado a la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades y mediante oficio E.C.S.H.470.2020 del 17 de setiembre del 2020 (REF. CU-859-2020), emitió criterio, haciendo observaciones directamente en el texto del proyecto de ley, en el cual participaron las compañeras Magister Sandra Madriz Muñoz y Magister Gabriela Villalobos Torres. Estas observaciones apuntan hacia recomendaciones desde el uso del lenguaje inclusivo en la redacción hasta observaciones que**

desacreditan los argumentos de la exposición de motivos del proyecto. Finalmente se puede deducir del documento enviado que su recomendación es no apoyar el proyecto por las imprecisiones que contiene, las cuales se resumen de seguido:

“Personas adultas y adultas mayores. La población de riesgo por la pandemia no es exclusiva de las personas adultas mayores, sino de los factores de riesgo que pudieran tenerse.

La jubilación adelantada puede traer más consecuencias a mediano plazo y en realidad no aporta una verdadera solución al problema económico que las familias puedan tener actualmente, donde el costo de la vida va en aumento y se avecinan aires de nuevos impuestos que indudablemente afectarán a la sociedad.”

“No se está tomando en consideración que los montos de pensiones no crecen con la inflación. Por lo tanto, una persona que se jubile a una “edad temprana” bajo este supuesto, en pocos años afrontará la devaluación del monto de su pensión como medio de sustento. Lo que devendría en un problema, incluso mayor.

Se está asociando a la población “adultas y adultas mayores” con cuadros de riesgo, lo cual es fácilmente debatible con los datos propios del comportamiento en pandemia. Las poblaciones de riesgo obedecen más a factores de salud que de edad. En el mismo sentido, en muchas de las áreas, se desdeña la experiencia acumulada.”

Personas adultas....

Se recomienda el uso del lenguaje inclusivo de género en todo el texto, a menos de que este proyecto solo esté contemplando a los hombres y excluye a las mujeres, lo cual implicaría una discriminación por género.

Me pregunto: estas personas querrán jubilarse?, a pesar de que cumplan o no con las cuotas de la CCSS es importante saber si desean o no acogerse a la jubilación, ya que también existen asuntos de índole personal que deben de considerarse, así como la pérdida de experiencia laboral que no tiene reemplazo o no se ha trasladado el conocimiento a las personas relevo.

Otra consulta: las plazas de las personas a jubilarse serán cerrada, congelada o asumida por recargo a otra persona con sobre salario o contratar a otra persona que ejerza esas funciones.

Porque todos estos factores también afectan las remuneraciones por salarios y deben de considerarse.

Esta afirmación es completamente subjetiva, pues se sabe claramente que hay población que cuenta con los requisitos legales de jubilación, pero son personas aun jóvenes, con un proceso de maduración personal y profesional invaluable.

El hecho de que una persona adulta, cuente con los requisitos para jubilación, no necesariamente implica que sea un población de riesgo personal o familiar.

Aunado a lo expuesto por Sandra, se debe sumar el que las personas están, en muchos casos, teletrabajando, con lo que no exponen su salud, sino más bien se sienten activos y activas y produciendo para la sociedad y el país. Además, no se perfila un programa de apoyo a la jubilación a estas personas, ya que no es lo mismo jubilarse en periodo de pandemia, ya que el proyecto de vida no se visualiza de la misma manera que antes de la pandemia.

“inducir” una jubilación bajo el argumento de combatir el desempleo, constituye una falacia, por cuanto, dentro del artículo 4 de esta propuesta de Ley, se indica que los puestos de aquellas personas que se jubilen, sólo serán sustituidos bajo caso de necesidad demostrada.

La jubilación implica menos ingreso para las personas y sus familias, por lo que la economía doméstica también se constriñe. Me pregunto: cómo esto va a ayudar al déficit fiscal?, no queda claro.

La simplificación de estos cálculos, no permite realizar un análisis serio de la propuesta. Son muchos los aspectos a considerar antes de proyectar cifras

No hay garantía de que en medio del proceso los fondos de Hacienda sean desviados para cubrir otros faltantes o necesidades país.

A pesar de los cálculos expuestos, no se percibe a ciencias cierta y en números los montos a pasarse a Hacienda, ya que la contratación de nuevo personal (como se cita en el artículo 4) u otras erogaciones también deben de considerarse, por lo que no hay un número concreto que visualice lo significativo de esta propuesta.”

Cada una de estas observaciones se encuentran incorporadas al proyecto de ley mediante la herramienta de control de cambios, la cual recomiendo se remita a la Comisión que analiza el proyecto para su valoración porque pueden ser de mucha utilidad en la discusión.

4. El proyecto fue consultado a la Oficina de Recursos Humanos y mediante oficio ORH. 2020.0429 del 23 de setiembre del 2020 (REF. CU-875-2020) remitió el siguiente criterio:

“(...) Procedo a emitir el criterio por parte de la Oficina de Recursos Humanos al respecto.

1. Objetivo y alcances del proyecto.

El proyecto 22.071, como se indica en su exposición de motivos establece:

“ De conformidad con lo anterior, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley que tiene como objetivo único y por una única vez, el velar por la salud de la población costarricense en riesgo latente por el contagio de la pandemia covid-19 y sus consecuencias en el corto, mediano y largo plazos, que podría resultar con efectos mortales para el sector “adulto” y “adulto mayor” que cumple con los requisitos para su jubilación, pero continúa laborando poniendo en riesgo latente su salud y la de su entorno a nivel familiar y allegados, así como de la población en general. Adicionalmente, el cumplimiento por parte del Estado costarricense de velar por lo establecido en la Constitución Política respecto al bienestar social del país en general”

“Aunado a ello, medidas orientadas a mitigar el efecto del desempleo a nivel país que muestra cifras alarmantes con repercusiones directas en los hogares costarricenses y opciones para contrarrestar el efecto del déficit fiscal, respecto a la brecha acelerada entre los ingresos y gastos que muestran cifras alarmantes de previo y posterior al estado de emergencia nacional por la pandemia covid-19”.

2. Consideraciones de inicio.

De conformidad con el artículo 1 del proyecto , el mismo está dirigido a las instituciones públicas y privadas, “para que se autorice por una única vez que todo aquel trabajador(a) y/o servidor(a) público y del sector privado “adulto” y “adulto mayor” que cumple con los requisitos para el disfrute de su jubilación y que permanece trabajando, programe con sus empleadores, patronos, institución, entidad, órgano o dependencia estatal y empresas privadas lo correspondiente al trámite para el disfrute de su pensión, en un periodo máximo de 90 días naturales”.

Si bien, este proyecto va dirigido en primera instancia a proteger la salud de las personas adultas o adultas mayores que aún laboran para una institución pública o privada, específicamente en las que se encuentran pronto a jubilarse y en segunda instancia a reducir presupuestariamente la partida de “remuneraciones”, donde se contemplan los salarios.

El mismo puede llegar a tener un efecto boomerang, pues el retiro obligado de los adultos mayores a disfrutar de su salud, puede traer otros problemas de salud, desde que se deben estudiar desde la perspectiva de la gestión de talento humano como lo son:

- 1. La preparación para el retiro, y otras actividades que puedan los adultos mayores desarrollar al dejar, sin plan alguno y de golpe su trabajo.*
- 2. El stress asociado a la disminución de sus ingresos, en el tanto hay una realidad la forma de vida actual, muchos adultos mayores no se acogen a su pensión, pues igual que el país, cuentan con altos niveles de endeudamiento, que al proceder pensionarse con los rebajos de este régimen, puede que no le alcance la pensión para el cubrir sus compromisos. Esto aunado a las ultimas normas, que generan prohibición tácita de contratación, al menos en el Estado, de pensionados, siendo personas que han desarrollado su vida laboral en el gobierno, le limita su posibilidad de buscar como pensionados otra posibilidad para alcanzar el nivel de ingresos que podían recibir como trabajadores activos. Desde esta perspectiva, más que proteger su salud, podría perjudicar la misma y sus finanzas.*
- 3. No solo el retiro forzoso, es la forma de cuidar la salud de los adultos, en edad de retiro, existen otras posibilidades no valoradas, como el teletrabajo o trabajo en casa, que permite que muchos de los mismos, se sigan desarrollando laboralmente y cumplan con el cuidado de su salud.*
- 4. No toma en consideración que hay muchos adultos mayores que cuentan con todas sus condiciones físicas y mentales, que generan grandes aportes, por su conocimiento y curva de experiencia, prueba de ello es el actual Ministro de Transportes, que está dando cátedra en el desarrollo vial del país.*
- 5. Finalmente una mitad como esta no es equitativa, pues no se puede asegurar que por tener un numero de años determinado, se cuente con el total de cuotas que permita el que se proceda a acogerse a la pensión, habrá algún grupo de personas, que inicia su actividad tardía que a pesar de contar con una edad de retiro, no pueden hacerlo pues no cuenta con las cuotas de ley, por lo que para este grupo no podría aplicar la ley.*

Es así como desde esta perspectiva la UNED, ha venido desarrollando directrices para mitigar el flagelo provocado por el COVID-19, en pro de la salud de sus funcionarios.

Adicionalmente también es preocupante, el efecto que esta medida tenga, en la aplicación de otras leyes que han entrado en vigencia, en el último año, por lo que de retirarse un funcionario por pensión, quedando las plazas desocupadas debido a la

jubilación de los colaboradores que se puedan acoger a este proyecto de ley, estas no podrían ser utilizadas inmediatamente, provocando una gran afectación en el vital funcionamiento de la Institución. Solo un 50 % de los recursos económicos obtenidos podrán utilizarse con la debida justificación (de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 9635, Fortalecimiento a las Finanzas Públicas, y por el comportamiento del déficit fiscal al alza en los últimos años y al incremento severo inmediato, en el corto, mediano y largo plazos, por los efectos de la pandemia covid-19. (artículo 4).

3. Antecedentes de la norma del tema de Jubilación y Remuneraciones.

Nuestra legislación faculta a todo costarricense el derecho a pensionarse y acogerse de forma voluntaria a su jubilación libremente, según lo establecido en nuestra Constitución Política, en el artículo 73:

“Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine”

Ley 2248 Ley de Pensiones del Magisterio Nacional, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica mediante decreto 7268: Reforma Integral a la ley de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, número 2248 del 05 de setiembre de 1958 y sus reformas.

La Asamblea Legislativa decreta la ley No. 7983 “Ley de protección al Trabajador” CCSS

Sin embargo; en estas regulaciones, en ninguna se establece el obligar a un trabajador a tener que acogerse a la pensión, esto podría verse como una violación a la derechos fundamentales de la persona en su calidad de trabajador.

4-Análisis del fondo

Si bien, la propuesta realizada en este proyecto de ley va dirigida a proteger la salud de los funcionarios adultos y adultos mayores, que aún no se acogen a la jubilación, cabe decir que, en ella se encuentran factores de fondo que podrían, ni para el adulto mayor que no tiene programado su retiro, no solo el cambio de vida que esto significa, sino por las implicaciones económicas para la persona, que en algunos de los casos, es la realidad que no ha permitido el jubilarse, por otro lado no sería favorables para las Instituciones Públicas, pues se vería reducido su persona y esto

afecta los planes y objetivos proyectos, con estos recursos humanos, como parte de la población económicamente activa.

El país como tal, también se verá afectado, pues está adelantando la salida de un grupo de población económicamente activa, de sus recursos productivos, lo cual disminuirá su curva de posibilidades máximas de producción, como es lógico, por la disminución de los recursos.

Por otro lado, el documento no es claro en su exposición ya que, hay enunciados ambiguos que se pueden interpretar de varias formas, como es el caso del artículo V, el cual indica que “los servidores que se acojan a la jubilación según el artículo 1 de esta ley tendrán la bonificación adicional al equivalente monto de tres anualidades adicionales en el reconocimiento y pago por concepto de cesantía”, lo cual podría interpretarse de dos maneras:

- 1. En el cálculo de la liquidación del funcionario, se les agrega el monto correspondiente a tres anualidades, monto nada atractivo.*
- 2. La liquidación se calcula con tres años de cesantía adicional, por lo cual en lugar de 8 años se le pagarán 11 años.*

Está claro que, este proyecto de ley ante todo procura reducir el presupuesto de las Instituciones Públicas, ya que al ser aprobado y al haberse jubilado los funcionarios, será casi imposible para la Institución volver a nombrar a otra persona en los códigos que fueron desocupados. Presupuestariamente habrá una reducción en el gasto público, sin embargo, esto alteraría el desarrollo normal de la actividad de la Institución.

Los resultados y el buen funcionamiento de una entidad, y en este caso de la UNED, pueden verse afectados por la disminución de recurso humano, sobre todo en el caso de las universidades donde lo que se brinda es un servicio, nuestros colaboradores son la base productiva de conocimiento, lo cual por un proceso multiplicador afecta el crecimiento económico y la espiral recensionaria asociado a la misma.

Por otro lado, lo ideal en el proceso de jubilación es que las plazas sean sustituidas por nuevo personal y así no detener los procesos, aliviando un poco el gran problema del desempleo que atraviesa el país y así el crecimiento económico.

Aun aplicando como en el pasado un programa de movilidad laboral, asumiendo que para que los funcionarios se decidan a jubilares se les premie con tres años más de cesantía, repito para favorecer e instar al funcionario a jubilarse y a la vez sustituyéndolo con una nueva contratación en pro de disminuir la falta de empleo. El fundamento de que esto sea resultado de un

riesgo en la salud, no es bien recibido, pues con teletrabajo o trabajo en casa, puede lograrse un mejor resultado, así las cosas, parecería que el verdadero argumento es buscar formas para reducir la planilla estatal y cumplir con compromisos políticos de reducción de gasto público.

Como una verdad absoluta, toda pandemia tiene un inicio y un fin, pareciera que estamos prontos a superar esta crisis, por los avances médicos que brindan propuestas inmediatas al respecto, como es la vacunación masiva, sin embargo, las medidas que se tomen ahora pueden afectar a las Instituciones Públicas en un futuro muy cercano y afectar más a la población costarricense.

Es por esta razón que la oficina de Recursos Humanos de la UNED brinda dictamen negativo al proyecto de ley 22.071 "SOLIDARIDAD POR PARTE DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DE VELAR POR EL BIENESTAR SOCIAL DE TODAS LAS PERSONAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SU JUBILACIÓN Y PERMANECEN TRABAJANDO CON EL RIESGO PERSONAL, FAMILIAR Y POBLACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19", y recomienda a los señores concejales de la UNED brinden criterio negativo al mismo."

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Acoger la recomendación de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.**
- 3. Acoger la recomendación de la Oficina de Recursos Humanos.**
- 4. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya el proyecto venido en consulta y remite las observaciones hechas para su consideración.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CPAS-1585-2020 del 2 de setiembre del 2020 (REF. CU-812-2020), la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la**

Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 22.070 LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

- 2. El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2020-188 del 5 de octubre del 2020 (REF. CU-903-2020):**

“El proyecto plantea la creación de un Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle cuyo objeto sería ser una instancia de deliberación, concertación, coordinación, articulación y seguimiento entre el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Poder Ejecutivo, las instituciones descentralizadas del Estado, las municipalidades y las organizaciones de bienestar social relacionadas y aquellas de carácter no gubernamental. En ese Sistema pretende incorporar 16 instituciones entre ministerios e instituciones públicas, las universidades públicas y las organizaciones no gubernamentales que den servicio a las personas en situación de calle. Plantea que se cree también un Consejo Nacional como órgano superior del Sistema creado, el cual además funcionará por medio de una Secretaría Técnica.

Algunas de las funciones de este sistema que se crea son las siguientes:

- a) Implementar acciones interinstitucionales e intersectoriales para la prevención de la habitabilidad en calle y de las problemáticas asociadas a este fenómeno. (...)*
- c) Promover el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas en situación de calle, favoreciendo el acceso a servicios, la generación de oportunidades y el establecimiento de espacios de participación.*
- d) Velar por una adecuada asignación de los recursos para que el Estado actúe con la debida eficiencia y eficacia en garantizar la integridad y protección de las personas en situación de calle. (...)*
- f) Elaborar y gestionar propuestas jurídicas para mejorar el cumplimiento de las políticas, nacionales e internacionales, de protección de los derechos de las personas en situación de calle.”*

Asimismo, este proyecto plantea que el Sistema adquiera fondos económicos de 3 fuentes que son, fondos que cada institución integrante incorpore en su presupuesto para el cumplimiento de acciones derivadas de este sistema, de donaciones y de las partidas que esas instituciones puedan incorporar en el presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

Una vez revisado este texto, quisiera hacer la observación de que durante muchos años hemos creído que los problemas se solucionan creando nuevas instancias que hagan la labor que se pretende tratar. En este caso, se trata indirectamente de un tema relacionado con la pobreza, porque es la pobreza la que ha llevado a tener muchas personas en condición de calle y para su atención se está tratando de crear una instancia que logre coordinar esfuerzos entre instituciones que puedan dar una solución al problema.

Sin embargo, he revisado la Ley 4760 Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) que está vigente desde 1971, fecha en la que se crea esta institución, cuyo objetivo es “resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin” según lo describe el artículo 2 de la misma ley.

Con base en dicha ley, el IMAS es la institución encargada de coordinar esfuerzos para resolver el tema de la pobreza extrema en el país. En esa normativa se encuentra la facultad legal para el IMAS para que coordine con otras instituciones (artículos 3 y 4), así como la coordinación de acciones con las universidades públicas y otras instancias.

Ahora bien, el IMAS recibe financiamiento de un aporte de todos los salarios del país, del presupuesto de la República, de donaciones de las instituciones del país y de la explotación de las tiendas libres de los aeropuertos.

Como se puede ver, las funciones que se proponen al nuevo sistema no solo ya están asignadas al IMAS sino que los ingresos de uno y otro podrían converger en las mismas instituciones, lo cual además, en la situación actual de la economía del país, resultaría inconveniente porque sería sobreponer obligaciones en diferentes instituciones con un mismo objetivo.

Incluso algunos artículos de la propuesta buscan que las empresas privadas que van a colaborar, se deban inscribir en la Dirección Nacional de Bienestar Social, dirección que se encuentra adscrita al IMAS mientras no se termine de atacar la pobreza en el país, lo cual confirma que es una función ya existente.

En la exposición de motivos de este proyecto de ley se enuncia también, que desde el año 2016 ya el país cuenta con una Política Nacional de Atención Integral para Personas en situación de abandono y en situación de calle, la cual se emitió desde el despacho de la Vicepresidencia de la República y contó con la participación de todas las instituciones y sectores del país (*Vicepresidencia de la República; Viceministerio de Desarrollo*

Humano e Inclusión Social; Consejo Presidencial Social; Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología; Hospital San Juan de Dios; Centro Nacional de Rehabilitación; Hospital Nacional Psiquiátrico; Hospital Nacional Chacón Paut; Asesoría Nacional de Trabajo Social CCSS; Hospital Nacional México; Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad; Consejo Presidencial Social; Ministerio de Planificación y Política Económica; Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor; Viceministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social; Instituto Mixto de Ayuda Social; Consejo Presidencial Social; Instituto Nacional de Aprendizaje; Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia; Instituto Nacional de las Mujeres; Ministerio de la Presidencia y la Municipalidad de San José), por lo que, parece que la coordinación propuesta en este proyecto de ley ya está formalmente dispuesta. Puede ser que no esté funcionando pero eso es una responsabilidad aparte y lo que procede es revisar la ejecución de los acuerdos y la implementación de la política, pero la creación de otras instancia y nuevas formas de coordinación entre instituciones que ya coordinaron y exigir aportes financieros que es posible que no estén disponibles, no parece ser una buena opción.

El IMAS está creado desde hace casi 50 años y su función es el combate contra la pobreza por lo que considero que la atención del tema propuesto en este proyecto de ley es de su competencia. Crear nuevas estructuras para coordinar o atender problemas que ya están asignados a otras instituciones, no solo generará gastos adicionales e insostenibles para el Estado, sino que agravará el problema sin llegar a una solución. Por ello se recomienda que, por medio de la función de control político de la Asamblea Legislativa, se verifique con el IMAS la atención de este tema y se retire la propuesta enviada en consulta.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya el proyecto venido en consulta y remite las observaciones hechas para su consideración.**

ACUERDO FIRME

Amss**